Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO SEXTO

CONTROL DE OPERACIONES REGISTRADAS EN FINAGRO

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Primero

Generalidades del Control de las operaciones registradas en FINAGRO

En el presente título se enmarcan los compromisos de los Intermediarios Financieros en relación con el control de las operaciones registradas ante FINAGRO. También, se hace énfasis en los requisitos que se deben cumplir para acceder a créditos, garantías, subsidios o incentivos administrados por FINAGRO, sin perjuicio de que se presenten requisitos o condiciones adicionales en otros apartes de este Manual de Servicios y otros documentos.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados, por tanto, su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y el presente Manual de Servicios.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, realizan el seguimiento al debido uso de los recursos monetarios y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen. Es compromiso de los intermediarios financieros y de los beneficiarios cumplir y acatar la normatividad en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, garantías, subsidios o incentivos, así como suministrar información verídica.

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



FINAGRO está autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que no cumplió los reglamentos por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito. En línea con lo anterior, FINAGRO podrá solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. Además, los intermediarios financieros se obligan a devolver subsidios, alivios o incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el presente Título.

Para el caso de las Garantías expedidas por el FAG se tendrá en cuenta lo dispuesto consagrado en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

Se entiende por Control de Operaciones las actividades que se realizan para verificar la aplicación de la normatividad y recopilación de datos asociada a las operaciones registradas en FINAGRO.

FINAGRO podrá efectuar labores de *MONITOREO DE OPERACIONES, VERIFICACIÓN DE OPERACIONES y CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES.*

El envío a FINAGRO de la información relativa al *MONITOREO DE OPERACIONES*, *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES Y CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* no implica en ningún caso que FINAGRO esté revisando la viabilidad técnica o financiera del proyecto respectivo, asunto que es de exclusiva competencia del Intermediario Financiero, al que le corresponde realizar la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de la normatividad para su otorgamiento.

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



1. Compromisos de los beneficiarios y de los intermediarios financieros relacionado al crédito agropecuario y rural, las garantías y los incentivos o subsidios

1.1. De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, obtengan garantías del FAG y/o obtengan incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

- a. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos.
- b. Suministrar información veraz y completa a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.
- c. Presentar al Intermediario Financiero y/o a FINAGRO las explicaciones o aclaraciones que se requieran.
- d. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto financiado dentro del tiempo previsto, e informar al Intermediario Financiero sobre cualquier cambio que se pretenda realizar con el fin que el intermediario financiero evalúe la viabilidad de autorizar la modificación planteada.
- e. Permitir la realización, a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO (si fuere el caso), de los controles de gastos o inversiones a que haya lugar.
- f. Entregar al intermediario los soportes de los gastos o inversiones realizadas y conservar copia u original de los mismos por el término establecido en la Ley.

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



Los soportes deberán estar a disposición del Intermediario Financiero y/o de FINAGRO para cuando se requieran.

En caso de los créditos de hasta 472 UVT (para el año 2023: \$20.018.464) de Pequeño Productor o Pequeño Productor de Ingresos Bajos, el soporte de los gastos e inversiones realizadas podrá consistir en una declaración firmada por parte del usuario del crédito que indique la forma de utilización de los recursos, de acuerdo con las actividades financiables y los destinos del crédito registrados en FINAGRO. La declaración firmada no servirá como soporte de la compra de semilla certificada utilizada en el proyecto productivo.

g. En el caso del Incentivo de Seguro Agropecuario – ISA – serán obligaciones las establecidas en el Titulo Séptimo del presente Manual.

1.2 De los intermediarios financieros

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Intermediarios Financieros que otorguen crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, garantía del FAG, incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios del crédito en condiciones FINAGRO, la garantía del FAG e incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones de las condiciones y normas.
- b. Registrar ante FINAGRO únicamente aquellas operaciones que, en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente. =

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de inversiones y proyecto financiado, los cambios solicitados por los beneficiarios y autorizados al respecto por los intermediarios financieros.
- d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de elegibilidad, otorgamiento y pago de los Incentivos o pasos y requisitos para el reconocimiento de subsidios.
- e. Conservar en sus archivos la documentación requerida para el trámite de las operaciones, de acuerdo normas vigentes y las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia, y estarán a disposición de FINAGRO cuando se requirieran.
- f. Realizar el control de gastos o inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado. El intermediario financiero deberá informar a FINAGRO sobre sus resultados.
- g. Dar respuesta oportuna a cualquier solicitud, aclaración o inquietud de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el Manual de Servicios y, cuando aplique, solicitando con la debida antelación al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para la atención a lo requerido.
- h. Suministrar a FINAGRO la información que requiera con relación al procedimiento operativo para realizar el control de gastos o inversiones.
- i. En el caso del Incentivo de Seguro Agropecuario ISA se deberán atender las obligaciones establecidas en el Titulo Séptimo del presente Manual.

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



Capítulo segundo

Monitoreo de Operaciones

El *MONITOREO DE OPERACIONES* hace referencia al seguimiento de las operaciones de crédito registradas en FINAGRO con el fin de verificar el cumplimiento de normatividad.

Los intermediarios financieros deberán remitir a la Dirección de Crédito e ICR información complementaria de las operaciones de crédito con valor de registro ante FINAGRO, igual o superior a 117.891 UVT (para el año 2023: \$4.999.993.092).

La información para reportar dependerá del tipo de operación, así:

- A. Operaciones Nuevas
- B. Normalizaciones

A. Operaciones Nuevas:

La información que deberán reportar en formato Excel (anexo a este título), para cada uno de los destinos financiados de las operaciones que cumplan con el monto establecido es:

- 1. Número de Operación AGROS.
- 2. Descripción detallada del uso o utilización que se pretende dar a los recursos provenientes del crédito.
- 3. Fecha de inicio del proyecto
- 4. Fecha de terminación del proyecto

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



- 5. Actividades financiables (seleccionar una de las 13 definidas en el Título I)
- 6. Línea de crédito (están definidas en el Título I)
- 7. Actividad principal desarrollada por el cliente.
- 8. Número de empleos generados por el cliente.
- 9. Producto final generado por el cliente (incluir máximo 3).
- 10. Volumen de ventas generadas por el cliente en el último año (Cantidad)
- 11. Unidad de ventas (medida)

Nota: Los tres últimos puntos deben guardar estricta relación entre si como se muestra en el siguiente ejemplo:

Producto final generado	Volumen de ventas	Unidad de ventas
Arroz	10.000	Toneladas
Leche	3.000	Litros

En casos de comercialización de varios productos, se deberá responder el punto 9 con los 3 principales y no reportar los puntos 10 y 11.

B. Normalizaciones:

Los intermediarios financieros deberán reportar en formato Excel (anexo a este título), para las operaciones que cumplan con el monto establecido y cuya normalización implicó modificación del plazo o incremento en la tasa de interés, las razones en que se fundamentó la operación de normalización, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del Título Primero de este Manual de Servicios.

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



El envío de la información relacionada con el *MONITOREO DE OPERACIONES* deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro de la operación de crédito ante FINAGRO.

Para el envío de la información relacionada en este capítulo, es necesario que cada Intermediario Financiero se contacte con la Dirección de Crédito e ICR (credito_icr@finagro.com.co) para establecer la forma y/o mecanismo de entrega.

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Tercero

Verificación de Operaciones

A través de la VERIFICACIÓN DE OPERACIONES se realizan una serie de validaciones a las operaciones registradas en FINAGRO, con el fin de comprobar y validar que las mismas cumplan con los criterios establecidos en la normatividad, así como la coherencia y consistencia entre la información registrada y los proyectos en desarrollo, entre otros aspectos.

En el caso del crédito y los subsidios e incentivos vinculados al mismo, para el desarrollo de la *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES*, la Dirección de Crédito e ICR (o la que haga sus veces) efectuará los análisis pertinentes y, de considerar que se requiere aclaración, surtirá las etapas de Análisis y Decisiones descritas en el Capítulo Cuarto de este Título.

En el caso del Incentivo al Seguro Agropecuario ISA, para el desarrollo de la *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES*, la Dirección de información sectorial efectuará los análisis pertinentes y, de considerar que se requiere aclaración, surtirá las etapas de Análisis y Decisiones descritas en el Capítulo Cuarto de este Título.

Para el envío de la información relacionada en este capítulo en los temas relacionados con crédito, es necesario que cada Intermediario Financiero se contacte con la Dirección de

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



Crédito e ICR (credito_icr@finagro.com.co) para establecer la forma y/o mecanismo de entrega.

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Cuarto

Control de gastos o inversiones

El CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES hace parte del control de operaciones y deberá desarrollarse por los intermediarios financieros en los términos dispuestos en el Capítulo Cuarto del presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado.

El CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES busca constatar que los recursos destinados a financiar los proyectos agropecuarios y rurales, las garantías, así como los subsidios e incentivos, se utilicen en cumplimiento con la normatividad vigente y según la información y/o el proyecto registrado ante FINAGRO. A través del CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES también se podrá identificar otra información relevante sobre la situación del crédito agropecuario y rural, y los proyectos productivos asociados. Dicho control se realizará en el momento en que el beneficiario haya ejecutado la inversión y/o proyecto.

Los intermediarios financieros deberán realizar el *CONTROL DE LOS GASTOS O INVERSIONES* sobre las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, por las carteras de redescuento, sustitutiva y agropecuaria. El procedimiento operativo de cada intermediario financiero para realizar el *CONTROL DE GASTO O INVERSIONES* deberá ser validado por FINAGRO. El intermediario financiero deberá informar a FINAGRO sobre sus resultados y FINAGRO podrá efectuar la revisión de la información suministrada.

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros, los controles y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, así como del trámite correcto para el otorgamiento de subsidios e incentivos estatales.

Así mismo podrá efectuar los controles y evaluaciones que resulten pertinentes a los beneficiarios de crédito y subsidios e incentivos estatales, para constatar la adecuada aplicación de los recursos.

1. Operaciones de crédito sobre las cuales se efectúa el CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES por parte de los intermediarios financieros:

Los intermediarios financieros deberán efectuar *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* sobre:

- a. Todas las operaciones registradas, (exceptuando las normalizaciones), por valor igual o superior a 117.891 UVT (para el año 2023: \$4.999.993.092).
- b. Todas las operaciones que aspiren al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR.
- c. Todas las operaciones LEC para grandes productores
- d. Las operaciones que FINAGRO establezca como resultado de la realización de ejercicios de muestreo bajo criterios estadísticos y de otros criterios que FINAGRO considere pertinentes.

2. Procedimiento operativo relacionado con el CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES de las operaciones de crédito

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



Los Intermediarios Financieros presentarán a FINAGRO el procedimiento operativo propuesto y las herramientas a utilizar para realizar los *CONTROLES DE GASTOS O INVERSIONES*, los cuales serán validados por FINAGRO. El procedimiento operativo deberá contemplar lo siguiente:

- a. Los intermediarios financieros realizarán semestralmente el *CONTROL DE LOS GASTOS O INVERSIONES* sobre operaciones de crédito y deberán considerar como mínimo la verificación de la utilización de los recursos de acuerdo con el proyecto productivo, en los costos y gastos operativos específicos asociados a las actividades financiables definidas en el Título 1, Capítulo 1, Numeral 2 "Actividades Financiables".
- b. *EL CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de créditos otorgados a productores primarios mediante las líneas de crédito rotativo, tarjeta agropecuaria o factoring corresponderá a la revisión de los soportes asociados al desarrollo de sus actividades agropecuarias y/o rurales.
- c. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para el beneficiario especial, Departamentos, Distritos y Municipios, será la verificación de la presentación de un proyecto que beneficie a la actividad agropecuaria y rural de su región de influencia o que financie algunos de los destinos asociados a: i) infraestructura y adecuación de tierras; ii) infraestructura, maquinaria y equipos para transformación y comercialización; iii) infraestructura y equipos para servicios de apoyo; iv) Adquisición de maquinaria e implementos y equipos para la producción; y v) Prestación de asistencia técnica a los productores agropecuarios, forestales, acuícolas y de pesca.
- d. Para el *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de créditos otorgados para la compra de tierras, el Intermediario Financiero exigirá la presentación de la escritura pública de compraventa del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro dentro de los plazos establecidos en el Titulo Primero del presente Manual.

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



- e. El CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES para las operaciones de microcrédito (con tecnología microfinanciera) se efectuará a todas las operaciones de microcrédito registradas en Finagro y se entenderá realizado por el intermediario financiero mediante la evaluación de la actividad productiva del beneficiario (unidad económica del microempresario rural) adelantada durante la etapa de otorgamiento y el reporte del seguimiento que se realice con posterioridad.
- f. El CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES para las operaciones de las líneas especiales de microcrédito inclusión financiera economía popular-LEM, se deberá efectuar acorde con la tecnología microfinanciera utilizada y acorde con el literal e. del presente numeral, para efectos de lo cual se podrán efectuar o no visitas de campo.
- g. Los informes de *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones por valor individual de ciento diecisiete mil ochocientas noventa y uno Unidades de Valor Tributario (117.891 UVT) o más (para el año 2023 corresponde a \$ 4.999.993.092), en las líneas de capital de trabajo e inversión, deberán indicar el destino específico de los recursos y los avances en la ejecución de los costos y gastos financiados, con base en el proyecto productivo presentado.
- h. El CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES para las operaciones de Leasing el Intermediario Financiero deberá contar con los contratos correspondientes a la operación de leasing y los títulos valores que lo respaldan y verificar que los activos productivos atienden los destinos y productos relacionados descritos en el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CREDITO Y PRODUCTO RELACIONADO", del presente Manual de Servicios
- i. Para el caso de las operaciones que apliquen al Incentivo a la Capitalización Rural el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), como se establece en el Título Tercero del presente Manual de Servicios, será enviado a FINAGRO y servirá de sustento del CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES.

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



FINAGRO informará a los intermediarios financieros el listado de operaciones sobre los que deberá realizar el *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES*. El resultado de este deberá ser reportado mediante la plataforma virtual que contiene el FUCI (Formato Único de Control de Inversión) o mediante el esquema que FINAGRO defina. El resultado deberá ser reportado a FINAGRO a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, de la siguiente forma:

- a. Los informes relativos al *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* de las operaciones de crédito que fueron registradas ante FINAGRO durante el periodo del 01 julio al 31 de diciembre deben ser radicadas de manera previa al 30 de junio del siguiente año.
- b. Los informes relativos a operaciones de crédito registradas entre el 01 de enero y el 30 de junio, deben ser radicados a más tardar el 31 de diciembre del mismo año.
- c. Los informes relativos a las operaciones por valor individual de ciento diecisiete mil ochocientas noventa y uno Unidades de Valor Tributario (117.891 UVT) o más (para el año 2023 corresponde a \$ 4.999.993.092), en las líneas de capital de trabajo e inversión, deberán radicarse dentro de los seis (6) meses posteriores al otorgamiento del crédito.

Para el caso de los créditos que accedan al ICR se reportará el resultado del *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* mediante el formato FUICC, utilizando la plataforma e-FUICC. El reporte de estas operaciones deberá cumplir con los plazos y la normatividad establecida en el Título Tercero del Presente Manual de Servicios.

3. CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES por parte de FINAGRO

De acuerdo con lo establecido en la normatividad, FINAGRO podrá verificar por medio de diferentes procedimientos, el cumplimiento de las condiciones de las operaciones

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



registradas en FINAGRO, razón por la cual podrá solicitar información adicional tanto a los intermediarios financieros como a los beneficiarios sobre aspectos relativos a los créditos, garantías, incentivos o subsidios, y sus proyectos y/o actividades productivas

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Quinto

Análisis y decisiones

Cuando a partir del control de las operaciones exista un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se dará las etapas de requerimiento de aclaración y decisión, las cuales se describen a continuación:

1. Primera etapa. Requerimiento de aclaración

- a. Una vez FINAGRO identifique un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, a través de la Vicepresidencia de Operaciones o la dependencia dispuesta en la Entidad para tal fin, requerirá a los intermediarios financieros para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) en FINAGRO.
- b. El intermediario financiero, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, dará respuesta al mismo y aportará los documentos que considere necesarios. FINAGRO podrá modificar este plazo atendiendo a necesidades o solicitudes específicas.
- c. Cuando el Intermediario financiero reporte un incumplimiento por parte del beneficiario, no se tramitará esta primera etapa de requerimiento de aclaración, sino que se llevará a cabo directamente la segunda etapa.

2. Segunda etapa. Decisión

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



- a. La Vicepresidencia de Operaciones, o la dependencia dispuesta en la Entidad para tal fin, comunicará al intermediario financiero la decisión o resultado del análisis de la respuesta al requerimiento. El mismo podrá ser el archivo o la determinación del incumplimiento.
- b. En el caso de determinación de incumplimiento, FINAGRO comunicará la decisión al intermediario financiero, quien podrá solicitar ante el Comité Técnico de FINAGRO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la revisión de su solicitud, considerando que cuenta con nuevos argumentos.
- c. El Comité Técnico de FINAGRO analizará la solicitud y tomará la decisión sobre el asunto, la cual será comunicada por la Vicepresidencia de Operaciones o la dependencia dispuesta en la Entidad para tal fin.

Cuando la decisión o resultado del análisis de FINAGRO sea la determinación de incumplimiento total o parcial se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando se trate de una operación de redescuento, el intermediario financiero deberá realizar el pago de la obligación. En el caso de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este. La Dirección de Registro de Operaciones hará la novedad correspondiente y, cuando haya lugar, se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono.
- b. Cuando se trate de un Incentivo o Subsidio otorgado, y/o demás recursos relacionados con los programas que correspondan, el intermediario financiero deberá devolverá el valor a que hubiera lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC, en su equivalente anual, correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Versión: 23.26

Código: SNO-MAN-001



Para el caso de las Garantías expedidas por el FAG se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.